



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 026

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL, PARA REALIZAR CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y DEMÁS NORMAS QUE, EN ADELANTE, LO MODIFIQUEN, ADICIONEN, COMPLEMENTEN O REGLAMENTEN"**

### 1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo adelantar los procesos de cesión gratuita y enajenación de bienes fiscales con destinación económica habitacional que sean de propiedad del municipio de San Gil, Santander, con el único fin de mejorar la calidad y condiciones de vida de los habitantes de nuestra jurisdicción, que en la actualidad no cuentan con la titularidad del predio.

Considerando que la titulación de los predios fiscales corresponde a una herramienta eficaz mediante el cual las entidades públicas del orden nacional y territorial, pueden transferir la propiedad de los predios fiscales urbanos ocupados ilegalmente, a quienes demuestren la ocupación del terreno siempre y cuando cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa vigente y teniendo en cuenta que, en el país se predomina una constante en el que los predios de propiedad de las entidades territoriales, son ocupados ilegalmente con mejoras o construcciones de propiedad privada o pública, que se consolidan en la mayoría de los casos, como asentamientos urbanísticos con toda la provisión de servicios públicos en ocasiones precarios.

Surge la necesidad de generar programas y proyectos encaminados a solucionar los problemas de informalidad en la tenencia de la tierra que permita que los hogares ocupantes de dichos terrenos logren la consolidación de su patrimonio, mediante la obtención de título de propiedad, situación que les posibilita el acceso al mercado financiero e inmobiliario, otorgándoles la oportunidad de percibir recursos para mejorar su calidad de vida a través de la banca privada o mediante la asignación de subsidios estatales de mejoramiento de vivienda.

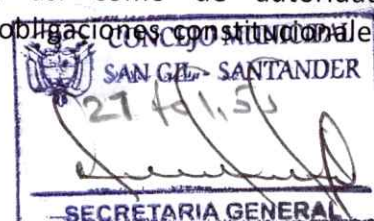
El proceso de titulación consolida visiblemente los siguientes logros:

1. Soluciona el déficit habitacional.
2. Sanea la propiedad fiscal.
3. Mejora la base del recaudo del impuesto predial.
4. Viabiliza la inversión de recursos públicos, contribuyendo a la solución de la problemática social y de ordenamiento territorial.


### 2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 2.1. ASPECTOS GENERALES.

Es fundamental reconocer que para la administración municipal, tiene gran importancia que las familias puedan adelantar los trámites de saneamiento y titulación de predios, con los que se busca promover, a través de una armoniosa concurrencia de entidades del orden nacional, entidades territoriales y demás instancias, así como de autoridades administrativas y de planeación, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y



Abraham Fluz

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>	F:61.AP.GC
		<b>PROYECTO DE ACUERDO N° _____</b>

legales que prescriben al Estado en el ordenamiento del territorio, el mejoramiento de la calidad y la dignificación de la vivienda de los habitantes del municipio de San Gil.

## 2.2. JUSTIFICACIÓN.

Este proyecto de acuerdo tiene como propósito generar un positivo impacto fiscal, económico y social en el municipio, facilitando el saneamiento y la titulación de viviendas por parte de familias pertenecientes a estratos 1 y 2, en los diferentes barrios del sector urbano del municipio de San Gil, cumpliendo los requisitos consagrados en la normativa vigente.

Actualmente, y como resultado de las actividades adelantadas para la consolidación de la base de datos catastral que fue recopilada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y remitida al municipio por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se cuenta con una relación de treientos cuarenta y cinco (345) predios baldíos urbanos y ciento ochenta y dos (182) predios fiscales urbanos, los cuales están en proceso de identificación de condiciones técnicas y jurídicas para determinar la viabilidad del trámite de titulación de cada uno de estos inmuebles.

Es por esto que, el municipio de San Gil espera atender necesidades de vivienda para población vulnerable, contribuir a la reducción del déficit cuantitativo de vivienda y lograr el cumplimiento de las metas trazadas para estos fines.

## 2.3. MARCO JURÍDICO.

### ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD, LEGALIDAD, NORMATIVA MUNICIPAL Y DE CONVENIENCIA.

#### 2.3.1. CONSTITUCIONALIDAD.

*“ARTÍCULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.*


...

*ARTÍCULO 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

...

*ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos: (...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...) 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.”*



	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N° <u>026</u></b>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

### 2.3.2. ANTECEDENTES LEGALES.

La Ley 9ª de 1989 estableció el siguiente procedimiento en su artículo 58:

*“Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al veintiocho (28) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988). La cesión gratuita, mediante escritura pública, se efectuará a favor de los ocupantes. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.*

*En ningún caso procederá la cesión anterior en el caso de los bienes de uso público, ni en el de los bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población”.*

La Ley 708 de 2001, en su artículo 14° indica:

*“Las entidades públicas del orden nacional, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, no hayan efectuado la cesión a título gratuito de que trata el artículo 58 de la Ley 9ª. de 1989, deberán transferir a título gratuito al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, los bienes inmuebles fiscales a los que se refiere la mencionada norma, que no hayan sido objeto de cesión, en los términos y con la progresividad establecida para el efecto por el Gobierno Nacional, con el fin de que esa entidad dé cumplimiento a dicha disposición legal.*

*La transferencia de dichos bienes al INURBE se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 1° de la presente ley. En todo caso la entidad que transfiera bienes inmuebles fiscales en virtud de lo aquí previsto, deberá sufragar todos los costos necesarios para realizar las transferencias al INURBE, y obtener el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, contribuciones y valorización que recaigan sobre el inmueble que transfieren, situación que deberá verificar el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, antes de registrar cada resolución contentiva de título traslativo de dominio.”*

El artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, y reglamentado mediante el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, otorgando la posibilidad a las entidades del territoriales de orden Municipal, Departamental y Distrital de ceder a título gratuito bienes fiscales de su propiedad:

*“ARTICULO 2º: Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.*


*Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia. (...)”*

### 2.3.3. LEGALIDAD VIGENTE.

El artículo 123 de la Ley 388 de 1997 consagra que:





	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N° _____</b>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

*“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.”*

Igualmente, el artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986 determina que,

*“La administración y disposición de bienes inmuebles municipales, incluyendo los ejidos, estarán sujetas a las normas que dicten los Concejos Municipales.”*

Por su parte, la Ley 1551 de 2012, en el numeral 18 del artículo 18, el cual modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala como una de las atribuciones de los Concejos municipales la siguiente:

*“3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.”*

Concomitante, la Ley 2106 de 2019, en su artículo 121, sobre registro de la cesión de bienes fiscales, consagra:

*“ARTICULO 35. Registro de la cesión de bienes fiscales. Los actos administrativos de cesión o transferencia a título gratuito de bienes fiscales, a otras entidades públicas o a particulares, en desarrollo de programas o proyectos de Vivienda de Interés Social, no causarán derechos registrales.*

*También se encontrarán exentos del pago de derechos registrales los negocios jurídicos a través de los cuales se cedan inmuebles a título gratuito a los beneficiarios del programa de titulación de bienes fiscales”.*

Como también, el Decreto 149 de 2020, que reglamenta la Ley 1955 de 2019, *“Por medio del cual se reglamentan los artículos 276 y 211 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 y se modifica el Decreto número 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos.”.*

*“Artículo 2.1.2.2.1. Identificación Jurídica y Técnica del Inmueble. El trámite de cesión gratuita de bienes fiscales se adelantará de oficio o solicitud de parte.*

*En el marco del proceso de transferencia la entidad cedente deberá verificar que la titularidad de pleno dominio del inmueble esté a su nombre y que, además, se encuentre libre de gravámenes, limitaciones de dominio y/o afectaciones que impidan su cesión o enajenación.*

*Así mismo, se deberán realizar las acciones técnicas necesarias para establecer la identificación física del inmueble verificando que:*

- 1. Cuenten con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional.*
- 2. Se ubique dentro del perímetro urbano del municipio o distrito.*
- 3. No se encuentre ubicado en bienes de uso público, bienes destinados a fines institucionales de salud o educación, en áreas insalubres de riesgo, en zonas de conservación o protección ambiental y las demás áreas previstas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*

*Parágrafo 1°. La identificación de las mejoras o construcciones estará basada en la información que suministren la entidad cedente o la autoridad encargada de la gestión catastral, de conformidad con las disposiciones que regulen la materia.*





ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

PROYECTO DE ACUERDO N° 026

FECHA: 12.08.22

*Artículo 2.1.2.2.2. Documentación técnica del inmueble. Una vez identificado el inmueble objeto de titulación, se solicitarán los siguientes documentos, siempre y cuando estos no reposen en la entidad cedente:*

*1. Documento técnico del inmueble expedido por la entidad territorial competente, que establezca que el predio a titular se encuentra en zona apta para la localización de asentamientos humanos en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.1.2.2.2.1.*

*2. Documento que determine el destino económico del inmueble, expedido por la entidad cedente o la autoridad encargada de la gestión catastral.*

*Parágrafo. La cesión a título gratuito estará basada en la información que suministre la entidad cesionaria o la autoridad encargada de la gestión catastral y no se exigirá ni será tenido en cuenta para ningún efecto el avalúo comercial o catastral del inmueble objeto del trámite.*

*Artículo 2.1.2.2.3. Acreditación de la ocupación ininterrumpida. La acreditación de la ocupación ininterrumpida podrá ser demostrada por el hogar utilizando cualquiera de los siguientes medios:*

*1. Certificación de residencia emitida por la alcaldía y/o la Junta de Acción Comunal.*

*2. Copia de factura o certificación de servicios públicos domiciliarios, en la que figure cualquiera de los miembros del hogar como suscriptor.*

*3. Constancia de pago de impuestos prediales a su cargo durante la ocupación, o del acuerdo de pago celebrado con la entidad territorial.*

*4. Ficha catastral de la mejora registrada por cualquiera de los miembros del hogar, o*

*5. Cualquier otro medio de prueba señalado en el Artículo 165 del Código General del Proceso.*

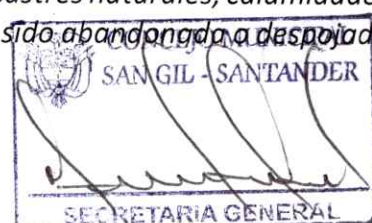
*Parágrafo. El hogar deberá acreditar que la construcción o mejora se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial a su cargo, y le corresponderá a la entidad territorial determinar si la obligación se ha extinguido.*

*Artículo 2.1.2.2.4. Requisitos del hogar. En desarrollo del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 la cesión a título gratuito solo procederá para aquel hogar que reúna las siguientes condiciones:*


*1. No ser propietario de una vivienda en el territorio nacional.*

*2. No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.*

*3. No haber sido beneficiario a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por incumplimientos imputables a oferentes, constructores, gestores y/o ejecutores, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado la cobertura haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.*





	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
	<b>PROYECTO DE ACUERDO N° _____</b>	FECHA: 12.08.22

4. *Acreditación de la ocupación ininterrumpida en el inmueble con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.*

*Artículo 2.1.2.2.12. Enajenación directa de bienes fiscales. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal a favor del ocupante por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta.*

*Parágrafo. Las entidades públicas del orden nacional a las que se refiere el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 realizarán el trámite de la enajenación directa dispuesto en el presente artículo por medio del mecanismo previsto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, para que sea la Central de Inversiones (CISA) quien haga la venta.”.*

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, Ley 1955 de 2019, contiene el artículo 277, el cual modificó nuevamente el artículo 14° de la Ley 708 de 2001, teniendo como principal objetivo permitir a las entidades públicas del orden nacional y demás entidades públicas ceder a título gratuito los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente parcial o totalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica en los siguientes términos:

*“Artículo 14° CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinado a la salud ya la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.*


*PARÁGRAFO 1. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*

*PARÁGRAFO 2. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*

*PARÁGRAFO 3. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.*

*PARÁGRAFO 4. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.*



	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N° <u>026</u></b>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

*PARÁGRAFO 5. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.”*

El artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 fue reglamentado por el Decreto 149 del 4 de febrero de 2020. Este reglamento permite la cesión gratuita de bienes inmuebles fiscales urbanos que han sido ocupados de manera ilegal por un tercero, siempre que existan mejoras o construcciones de uso habitacional y se demuestre una ocupación continua de al menos 10 años.

Además, el parágrafo 1 del mismo artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, junto con el artículo 14 de la Ley 2044 de 2020, establecen que, si no se cumplen los requisitos de destinación habitacional o de ocupación continua del inmueble, este podrá ser vendido a su ocupante, de acuerdo con las normas vigentes y aplicables en la materia.

Se puede concluir que, el Concejo Municipal es competente para autorizar al señor alcalde para la cesión y enajenación de bienes cuando esto contribuya a mejorar el nivel de vida a sus habitantes. De igual manera, que la alcaldía municipal tiene como mandato legal, el aseguramiento de los servicios administrativos, técnicos y jurídicos que faciliten a los ciudadanos el acceso al trámite de saneamiento y titulación predial de bienes fiscales titulables.

#### **NORMATIVA MUNICIPAL.**

#### **PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. ACUERDO 007 DE 2023.**

**“ARTÍCULO 199.** ... 2. Implementar el proceso de titulación predial.

**ARTÍCULO 202.** ... 4. Impulsar el proceso de titulación de viviendas en colaboración con la Secretaría de Gobierno, con el objetivo de otorgar la debida documentación legal a aquellos propietarios que carecen de escrituras. Mediante un riguroso proceso de verificación y comprobación de la propiedad, el cual garantizará que los beneficiarios sean los legítimos dueños de las viviendas. Regularizar y legalizar para desarrollar una ciudad segura, deberá ser una propuesta de la administración municipal frente al desarrollo no planificado de la ciudad, donde las entidades públicas encabezadas por la Secretaria de Control Urbano e Infraestructura (SCUI), junto a las comunidades organizadas y el sector privado unan esfuerzos para complementar el entorno urbano y las viviendas en los asentamientos de origen informal, con el propósito de elevar la calidad de vida de sus habitantes superando una situación de segregación socio-espacial.”


#### **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL. POR UN SAN GIL PROSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE. ACUERDO 006 DE 2024.**

El Municipio de San Gil elaboró y aprobó el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024 – 2027, denominado “POR UN SAN GIL PRÓSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE” el cual, dentro de su Pilar 2: Por un ambiente sano y sustentable, Sector: Vivienda, ciudad y territorio; Programa Acceso a soluciones de vivienda, contempló cuatro (4) productos:

1. 4001001 - Servicio de asistencia técnica y jurídica en saneamiento y titulación de predios.
2. 4001007 - Servicio de saneamiento y titulación de bienes fiscales.





	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>	F:61.AP.GC
		<b>PROYECTO DE ACUERDO N° _____</b>

#### 2.2.4. JURISPRUDENCIAL.

Con esta figura, el legislador sentó las premisas básicas de solución a este grave problema, considerando la decisión de la Honorable Corte Constitucional a través de su examen de constitucionalidad, mediante Sentencia C-251 del 6 de junio de 1996 (Magistrado Ponente: Doctor Alejandro Martínez Caballero) conforme a lo siguiente:

*“El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4º, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones "que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente". Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional.”*

Tenemos entonces que, definida la autorización legal para formalizar la propiedad en favor de los hogares, ocupantes ilegales de predios fiscales, se observa claramente que esta figura propende por la garantía del acceso al derecho a una vivienda digna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política.

#### 2.3.4. CONVENIENCIA.

Como está expresamente planteado en el proyecto de acuerdo, la administración municipal hace esfuerzos para que, mediante trámites de cesión gratuita y enajenación de bienes fiscales de jurisdicción del municipio de San Gil, se reduzca el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda, teniendo en cuenta que actualmente dichos terrenos objeto de ocupación no tienen seguridad jurídica, por lo tanto, no cumplen con las condiciones de dignidad ni habitabilidad mínimas.


Mediante la promoción y realización de trámites de titulación, se espera que más sangileños sean propietarios de su vivienda y, con esto, puedan disponer, acceder a beneficios como apoyo en los procesos de ordenamiento y acondicionamiento a las normas urbanísticas, generación de arraigo y sentido de pertenencia, mejoramiento del entorno y acceso a las posibilidades que ofrece el mercado financiero e inmobiliario.

Entre los beneficios de la aprobación de este proyecto de acuerdo, están, el cumplimiento y adopción del ordenamiento legal nacional vigente para el sector vivienda, reglamentación local, y así, como la aplicación de los principios de la normativa anti-trámites que permite el acceso universal y gratuito a los procedimientos de titulación predial, lo que consolida y fortalece la confianza legítima en el Estado de parte de los ciudadanos.

#### 2.3.5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL.

El impacto fiscal que genera la titulación de predios fiscales, propuesto en este proyecto de acuerdo, es positivo para el municipio, toda vez que al titular estos predios se produce automáticamente un aumento en la base gravable por concepto de tributación predial anual, lo que permite un mejor recaudo de recursos tributarios, principal renta del



	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N° <u>026</u></b>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

Municipio que apalanca los recursos propios, relevantes para demostrar la eficiencia fiscal y auto sostenibilidad.

**2.3.6. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y COLECTIVO.**

Vale la pena señalar que este esquema de formalización de propiedad representa para el municipio el desarrollo de una cultura del trabajo interinstitucional coordinado, que le asegura metodologías de gestión óptimas para el diseño y desarrollo de proyectos que redunden en el robustecimiento de las rentas y mejoramiento de la economía local. De otro lado, se busca vincular a la población en varias de las actividades que generen sentido de solidaridad, participación y compromiso en aquellos proyectos emprendidos por la administración, que comprometen el bienestar y una mejor calidad de vida de la comunidad; todo esto en cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho consagrado en el artículo 2º de la Constitución Política.

Por lo anterior y por motivos de interés social, tanto para el municipio como sus habitantes, el Concejo Municipal señalará el plazo dentro del cual autorizará al señor Alcalde para que ejecute la cesión a título gratuito respecto de inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo 10 años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo, en los términos y requisitos consagrados en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019; y aquellas normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o complementen.

Presentado por:



**EDGÁR ORLANDO PINZÓN ROJAS**  
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL

Revisó: DIANA PATRICIA ROJAS PORRAS. Secretaria Jurídica y de Contratación *Diana Rojas*  
 EDWARD ARBENZ QUINTERO. Jefe Oficina de Planeación *E. Arbenz*  
 LUIS CARLOS BUITRAGO. Secretario de Control Urbano e Infraestructura *L. Buitrago*  
 GERMAN YESID ANAYA GONZÁLEZ. Secretario de Hacienda *G. Anaya*  
 Proyectó: CAMILO ANDRÉS ARGUELLO RÍOS. Contrato 510-2024







ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:61.AP.GC

PROYECTO DE ACUERDO N° 026

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
MUNICIPIO DE SAN GIL

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES EXPIDE EL

ACUERDO No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN GIL PARA  
REALIZAR CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES  
FISCALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1955 DE  
2019 Y DEMÁS NORMAS QUE, EN ADELANTE, LO MODIFIQUEN, ADICIONEN,  
COMPLEMENTEN O REGLAMENTEN.”**

El Honorable Concejo del municipio de San Gil, Santander, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las contenidas por el numeral 7º del artículo 313 de la Constitución Política, artículo 14º de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la ley 1955 de 2019 y aquellas normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone que: *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”*


Que de conformidad con el numeral 7º del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los Consejos Municipales, *“Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.”*

Que el artículo 14º de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dispone que: *“Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinado a la salud ya la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.*

**PARÁGRAFO 1.** *Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del*





	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>	F:61.AP.GC
		<b>PROYECTO DE ACUERDO N° _____</b>

predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

**PARÁGRAFO 2.** Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

**PARÁGRAFO 3.** En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

**PARÁGRAFO 4.** La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

**PARÁGRAFO 5.** Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."

Que el Parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 1551 de 2012, dicta: "De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley." (Subraya fuera del texto original).

Que, con el fin de promover el acceso a la vivienda de personas de escasos recursos, solucionar el déficit habitacional, sanear la propiedad fiscal, mejorar la base del recaudo del impuesto predial y viabilizar la inversión de recursos públicos contribuyendo a la solución de la problemática social y de ordenamiento territorial, es conveniente autorizar a la administración municipal para que transfiera a título gratuito los bienes inmuebles de propiedad del municipio que se encuentran ocupados con mejoras y construcciones con destinación económica habitacional, siempre que se cumplan con los requisitos previstos en el artículo 14° de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la ley 1955 de 2019 y aquellas normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.


Que, conforme a todo lo anteriormente expuesto, se,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º: FACULTADES.** Autorícese al hasta el 31 de diciembre de 2027 al Alcalde del Municipio de San Gil, Santander, para que transfiera mediante cesión a título gratuito, o enajene, mediante resolución administrativa, los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente, de propiedad del Municipio, que cuenten con mejoras o construcciones de





	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N° <u>026</u></b>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

destinación económica habitacional, y cumplan con los demás criterios consagrados en la normativa vigente aplicable.

**PARÁGRAFO 1°.** En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de usos públicos o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres, o zonas de alto riesgo no mitigable, o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales y nacionales sobre la materia.

**PARÁGRAFO 2°.** Los bienes inmuebles adjudicables serán aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 1955 de 2019, el Decreto 149 de 2020, y demás normas que lo complementen, reglamente o sustituya, los cuales están contenidos en el inventario de bienes expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y remitido por el Ministerio de Vivienda, el cual contiene la base catastral de bienes baldíos y fiscales del municipio de San Gil, Santander.

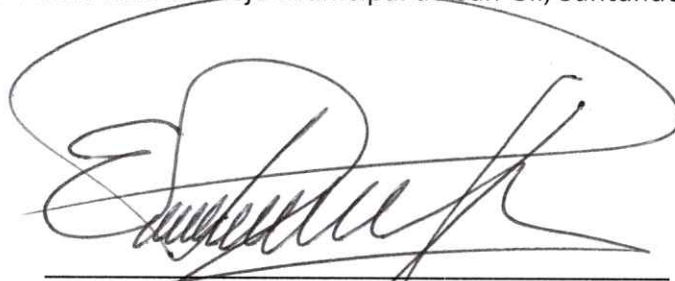
**ARTÍCULO 2°: GESTIÓN ADMINISTRATIVA.** La administración municipal, de conformidad con la presente autorización, adelantará las gestiones administrativas, jurídicas y técnicas pertinentes, así como las actividades necesarias para gestionar el inventario de bienes baldíos y fiscales con destinación económica habitacional de jurisdicción urbana del municipio de San Gil.

**ARTÍCULO 3°: ARTICULACIÓN.** Los trámites administrativos y jurídicos necesarios para el saneamiento y titulación de predios fiscales serán adelantados por la Secretaría Jurídica y de Contratación, en articulación con la Oficina de Planeación, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura del municipio de San Gil, Santander.

**ARTÍCULO 4°: VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y posterior publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado ante el Honorable Concejo Municipal de San Gil, Santander, a los \_\_\_\_ días.



**EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS**  
 ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL *Diana Rojas*





**PLAN DE TRABAJO TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL ENTRE EL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – MVCT Y EL MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER.**

**I. INTRODUCCION:**

Desde el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT y el Municipio de San Gil - Santander, se planteó la necesidad de realizar de manera coordinada el Saneamiento y Titulación de los predios fiscales ubicados en suelo urbano del Municipio de San Gil, como estrategia para el cumplimiento de las metas establecidas tanto en el Plan de Desarrollo Nacional como Departamental y Municipal, en marco de las normas legales vigentes.

**II. ALCANCE**

ADELANTAR ACCIONES DE ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LABORES TÉCNICAS Y JURÍDICAS EN LOS PROCESOS DE SANEAMIENTO PREDIAL Y TITULACIÓN PREDIOS URBANOS FISCALES UBICADOS EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER.

**III. ACCIONES**

EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ENTIDADES SE COMPROMETEN A REALIZAR LAS GESTIONES TENDIENTES A:

- a. Generar un cronograma con desagregación de actividades concretas para el saneamiento o titulación de predios urbanos fiscales o susceptibles a ser fiscales, ubicados en el Municipio de SAN GIL- SANTANDER. El cual se adjunta al presente plan de trabajo.
- b. Realización de espacios de asistencias técnicas y jurídicas para lograr el saneamiento y titulación de predios urbanos fiscales ubicados en el Municipio de SAN GIL - SANTANDER.



  
**Vivienda**

- c. Identificación de predios fiscales (a nombre de la nación o del Municipio de SAN GIL – SANTANDER, que requieran acciones de saneamiento o titulación.
- d. Unificación de criterios técnicos y jurídicos para la consecución de la meta de titulación establecida en el Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Desarrollo Departamental y Municipal.
- e. Asistencia en las validaciones técnicas y jurídicas de los predios identificados por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- f. Administrar la información a que se tenga acceso, de manera que se garantice su confidencialidad y su uso de acuerdo al alcance del presente documento.
- g. Realizar reuniones periódicas de seguimiento al avance en el saneamiento y/o titulación de predios urbanos fiscales ubicados en el Municipio de SAN GIL - SANTANDER
- h. Reporte de avances periódicos frente al saneamiento o titulación de predios urbanos fiscales ubicados en el Municipio de SAN GIL - SANTANDER.

#### **IV. TIEMPO DE DESARROLLO**

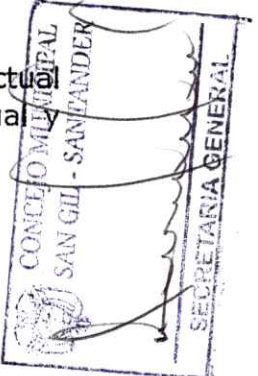
Se tendrá una vigencia de dos (2) años a partir a partir de la firma a satisfacción del presente Plan de Trabajo.

#### **V. RESULTADO**

- Cronograma de trabajo con actividades específicas y tiempos propuestos a desarrollar por ambas entidades.
- Actas de reuniones, asistencias y seguimientos en el marco del trabajo articulado con el Municipio de San Gil – Santander.
- Reporte de predios urbanos fiscales saneados y/o titulados en el Municipio de San Gil- Santander.

#### **VI. NATURALEZA DEL DOCUMENTO TÉCNICO – PLAN DE TRABAJO**

El presente documento, por su naturaleza, no establece vínculo precontractual o contractual, y no tiene bajo ninguna circunstancia carácter contractual tampoco genera erogaciones presupuestales.





  
**Vivienda**

Para constancia, el presente documento se suscribe a los 26 días de septiembre de 2024.

Por el Grupo de Titulación y Sanamiento Predial del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio,

  
**ORLANDO DÍAZ MOLINA**

Coordinador del Grupo de Titulación y Sanamiento Predial

Por el Municipio de San Gil, Santander

  
**EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS**

Alcalde Municipal

**Elaboró:**

Temenusca Bolívar Molino  
Contratista  
GTSP

**Revisó:**

José Mauricio Gómez Pachón  
Contratista  
GTPS

**Revisó**

*Diana Rojas Porras*  
Diana Patricia Rojas Porras  
Secretaria Jurídica y de Contratación  
Municipio de San Gil- Santander





BALDÍOS	
NÚMEROS PEDIALES	
1.	010000000010004000000000
2.	010000000010006000000000
3.	010000000010008000000000
4.	010000000010008000000000
5.	010000000010009000000000
6.	010000000010012000000000
7.	010000000020015000000000
8.	010000000020016000000000
9.	010000000030011000000000
10.	010000000030020000000000
11.	010000000030024000000000
12.	010000000030038000000000
13.	010000000030046000000000
14.	010000000030046000000000
15.	010000000030046000000000
16.	010000000030046000000000
17.	010000000030046000000000
18.	010000000030046000000000
19.	010000000050005000000000
20.	0100000000180013000000000
21.	0100000000190014000000000
22.	0100000000190016000000000
23.	0100000000190020000000000
24.	0100000000190020000000000
25.	0100000000190020000000000
26.	0100000000190020000000000
27.	0100000000190020000000000
28.	0100000000190020000000000
29.	0100000000190020000000000
30.	0100000000200004000000000
31.	0100000000200009000000000
32.	0100000000200009000000000
33.	0100000000200009000000000
34.	0100000000200009000000000
35.	0100000000200009000000000
36.	0100000000200009000000000
37.	0100000000200009000000000
38.	0100000000200009000000000
39.	0100000000200009000000000
40.	0100000000200009000000000
41.	0100000000200009000000000
42.	0100000000260020000000000
43.	0100000000260033000000000
44.	0100000000270006000000000
45.	0100000000270006000000000
46.	0100000000270006000000000
47.	0100000000270011000000000
48.	0100000000280010000000000
49.	0100000000280012000000000

BALDÍOS	
NÚMEROS PEDIALES	
50.	0100000000280025000000000
51.	0100000000280042000000000
52.	0100000000290006000000000
53.	0100000000290013000000000
54.	0100000000290015000000000
55.	0100000000300005000000000
56.	0100000000300005000000000
57.	0100000000300007000000000
58.	0100000000360027000000000
59.	0100000000360028000000000
60.	0100000000370004000000000
61.	0100000000370004000000000
62.	0100000000380018000000000
63.	0100000000400004000000000
64.	0100000000410007000000000
65.	0100000000410007000000000
66.	0100000000410007000000000
67.	0100000000410007000000000
68.	0100000000410007000000000
69.	0100000000410007000000000
70.	0100000000410007000000000
71.	0100000000410011000000000
72.	0100000000410011000000000
73.	0100000000410011000000000
74.	0100000000410011000000000
75.	0100000000410011000000000
76.	0100000000410018000000000
77.	0100000000410023000000000
78.	0100000000410027000000000
79.	0100000000420003000000000
80.	0100000000420021000000000
81.	0100000000420024000000000
82.	0100000000440008000000000
83.	0100000000450004000000000
84.	0100000000450015000000000
85.	0100000000450021000000000
86.	0100000000450040000000000
87.	0100000000450040000000000
88.	0100000000450042000000000
89.	0100000000450042000000000
90.	0100000000460016000000000
91.	0100000000490010000000000
92.	0100000000490022000000000
93.	0100000000500007000000000
94.	0100000000500012000000000
95.	0100000000500027000000000
96.	0100000000500028000000000
97.	0100000000500033000000000
98.	0100000000510003000000000





BALDÍOS	
NÚMEROS PEDIALES	
99.	010000000510008000000000
100.	010000000510010000000000
101.	010000000510018000000000
102.	010000000520008000000000
103.	010000000520022000000000
104.	010000000520024000000000
105.	010000000530004000000000
106.	010000000530012000000000
107.	010000000530020000000000
108.	010000000540003000000000
109.	010000000540003000000000
110.	010000000540003000000000
111.	010000000540003000000000
112.	010000000540003000000000
113.	010000000540003000000000
114.	010000000540003000000000
115.	010000000540003000000000
116.	010000000540010000000000
117.	010000000540012000000000
118.	010000000550007000000000
119.	010000000550007000000000
120.	010000000560044000000000
121.	010000000570002000000000
122.	010000000570014000000000
123.	010000000570021000000000
124.	010000000570025000000000
125.	010000000590013000000000
126.	010000000590017000000000
127.	010000000620021000000000
128.	010000000620036000000000
129.	010000000620036000000000
130.	010000000620046000000000
131.	010000000630011000000000
132.	010000000640028000000000
133.	010000000650008000000000
134.	010000000650008000000000
135.	010000000650008000000000
136.	010000000650008000000000
137.	010000000650008000000000
138.	010000000650008000000000
139.	010000000650008000000000
140.	010000000650008000000000
141.	010000000650008000000000
142.	010000000650008000000000
143.	010000000650012000000000
144.	010000000650038000000000
145.	010000000660019000000000
146.	010000000660026000000000
147.	010000000660026000000000

BALDÍOS	
NÚMEROS PEDIALES	
148.	010000000660026000000000
149.	010000000660903900000010
150.	010000000670012000000000
151.	010000000670012000000000
152.	010000000680011000000000
153.	010000000680011000000000
154.	010000000680018000000000
155.	010000000680018000000000
156.	010000000690002000000000
157.	010000000690017000000000
158.	010000000700032000000000
159.	010000000700032000000000
160.	010000000710031000000000
161.	010000000730016000000000
162.	010000000740003000000000
163.	010000000740014000000000
164.	010000000740018000000000
165.	010000000740023000000000
166.	010000000740024000000000
167.	010000000740028000000000
168.	010000000740032000000000
169.	010000000740034000000000
170.	010000000740035000000000
171.	010000000750005000000000
172.	010000000750005000000000
173.	010000000750005000000000
174.	010000000750005000000000
175.	010000000750005000000000
176.	010000000750005000000000
177.	010000000750005000000000
178.	010000000750005000000000
179.	010000000750005000000000
180.	010000000750006000000000
181.	010000000760001000000000
182.	010000000760009000000000
183.	010000000790004000000000
184.	010000000790004000000000
185.	010000000790017000000000
186.	010000000790021000000000
187.	010000000790025000000000
188.	010000000800035000000000
189.	010000000810006000000000
190.	010000000810012000000000
191.	010000000810018000000000
192.	010000000830014000000000
193.	010000000830014000000000
194.	010000000830903900000023
195.	010000000840003000000000
196.	010000000840023000000000

SECRETARIA GENERAL



BALDÍOS	
NÚMEROS PEDIALES	
197.	010000000840024000000000
198.	010000000840032000000000
199.	010000000860013000000000
200.	010000000870008000000000
201.	010000000870009000000000
202.	010000000870022000000000
203.	010000000880002000000000
204.	010000000900011000000000
205.	010000000900011000000000
206.	010000000930018000000000
207.	010000000940022000000000
208.	010000000960001000000000
209.	010000000960023000000000
210.	010000000960023000000000
211.	010000000960023000000000
212.	010000000960023000000000
213.	010000000960023000000000
214.	010000000960023000000000
215.	010000000960023000000000
216.	010000000960023000000000
217.	010000000960025000000000
218.	010000000980013000000000
219.	010000000980013000000000
220.	010000000980030000000000
221.	010000000100009000000000
222.	010000000100023000000000
223.	010000000102001700000000
224.	010000000109000900000000
225.	010000000110007000000000
226.	010000000110001900000000
227.	010000000111001200000000
228.	010000000111001400000000
229.	010000000111002500000000
230.	010000000112001000000000
231.	010000000112002800000000
232.	010000000115007000000000
233.	010000000116001100000000
234.	010000000117002100000000
235.	010000000118000400000000
236.	010000000118000600000000
237.	010000000118000600000000
238.	010000000118000800000000
239.	010000000119000500000000
240.	010000000119000500000000
241.	010000000119001000000000
242.	010000000120000900000000
243.	010000000120000900000000
244.	010000000120000900000000
245.	010000000120000900000000

BALDÍOS	
NÚMEROS PEDIALES	
246.	010000000120002800000000
247.	010000000121002300000000
248.	010000000121004300000000
249.	010000000122000100000000
250.	010000000122000100000000
251.	010000000122000900000000
252.	010000000122001300000000
253.	010000000122001300000000
254.	010000000123000400000000
255.	010000000124000800000000
256.	010000000129000700000000
257.	010000000129001300000000
258.	010000000132000300000000
259.	010000000132001600000000
260.	010000000140000200000000
261.	010000000140000200000000
262.	010000000153000400000000
263.	010000000153000400000000
264.	010000000155001500000000
265.	010000000155001500000000
266.	010000000159000600000000
267.	010000000160000800000000
268.	010000000160001100000000
269.	010000000165000400000000
270.	010000000166000500000000
271.	010000000166000500000000
272.	010000000166001000000000
273.	010000000166001000000000
274.	010000000166001300000000
275.	010000000166001300000000
276.	010000000166001700000000
277.	010000000166001700000000
278.	010000000166001800000000
279.	010000000166002100000000
280.	010000000166002100000000
281.	010000000167000400000000
282.	010000000167000400000000
283.	010000000168000400000000
284.	010000000168000400000000
285.	010000000168001000000000
286.	010000000168001000000000
287.	010000000168001300000000
288.	010000000168001600000000
289.	010000000168001600000000
290.	010000000168002000000000
291.	010000000168002100000000
292.	010000000168002100000000
293.	010000000169000100000000
294.	010000000170000500000000


 CONCEJO MUNICIPAL  
 SAN GIL - SANTANDER  
  
 SECRETARIA GENERAL

*DR*



BALDÍOS	
NÚMEROS PEDIALES	
295.	0100000001710002000000000
296.	0100000001710009000000000
297.	0100000001710009000000000
298.	0100000001710016000000000
299.	0100000001710016000000000
300.	0100000001710022000000000
301.	0100000001750001000000000
302.	0100000001750015000000000
303.	0100000001750016000000000
304.	0100000001750017000000000
305.	0100000001760010000000000
306.	0100000001770003000000000
307.	0100000001820012000000000
308.	0100000001830007000000000
309.	0100000001830018000000000
310.	0100000001840005000000000
311.	0100000001850009000000000
312.	0100000001850009000000000
313.	0100000001850013000000000
314.	0100000001860008000000000
315.	0100000001860008000000000
316.	0100000001860012000000000
317.	0100000001870003000000000
318.	0100000001870004000000000
319.	0100000001870010000000000
320.	0100000001870010000000000
321.	0100000001870027000000000
322.	0100000001900005000000000
323.	0100000001900005000000000
324.	0100000001910006000000000
325.	0100000001910006000000000
326.	0100000001910006000000000
327.	0100000001910006000000000
328.	0100000001910006000000000
329.	0100000001910012000000000
330.	0100000001940017000000000
331.	0100000001940018000000000
332.	0100000001970001000000000
333.	0100000001970010000000000
334.	0100000001970010000000000
335.	0100000001970018000000000
336.	0100000001970019000000000
337.	0100000002040002000000000
338.	0100000002060002000000000
339.	0100000002210001000000000
340.	0100000002210008000000000
341.	0100000002210010000000000
342.	0100000002210015000000000
343.	0100000002960001000000000

BALDÍOS	
NÚMEROS PEDIALES	
344.	0100000008550001000000000
345.	0100000008550001000000000





FISCALES		
NÚMERO PREDIAL		MATRICULA
1.	010001430006000	319-14170
2.	010010130037000	319-63644
3.	010001270026000	319-14161
4.	010001430007000	319-14171
5.	010010110014000	319-63639
6.	010010120012000	319-63646
7.	010001270018000	319-14153
8.	010006050122000	319-63991
9.	010001430011000	319-14175
10.	010001430008000	319-14172
11.	010001270024000	319-14159
12.	010010110015000	319-63640
13.	010001430012000	319-14176
14.	010002390330000	319-57986
15.	010010130039000	319-63642
16.	010010160002000	319-63649
17.	010010120013000	319-63645
18.	010001270019000	319-14154
19.	010001270021000	319-14156
20.	010001430002000	319-14166
21.	010001270025000	319-14160
22.	010002390329000	319-57985
23.	010000020034000	319-688
24.	010001270020000	319-14155
25.	010002390325000	319-57981
26.	010002390326000	319-57982
27.	010000920043906	319-28262
28.	010002100063000	319-40571
29.	010001430004000	319-14168
30.	010001430005000	319-14169
31.	010002100098000	319-49868
32.	010001270017000	319-14152
33.	010010120011000	319-63647
34.	010000020010000	319-2847
35.	010000020011000	319-511
36.	010000020013000	319-5087
37.	010000020014000	319-4558
38.	010010160003000	319-63633
39.	010002100099000	319-49869
40.	010000020012000	319-5179
41.	010008110001000	319-41619
42.	010001430013000	319-14177
43.	010010390003000	319-63893
44.		319-80445
45.	010001270023000	319-14158
46.	010002390327000	319-57983
47.	010002390328000	319-57984
48.	010002390331000	319-57987
49.	010002390332000	319-57988

FISCALES		
NÚMERO PREDIAL		MATRICULA
50.	010007080008000	319-44499
51.	010007080017000	319-44487
52.	010000020008000	319-5070
53.	010010130036000	319-63643
54.	010003590008000	319-24080
55.	010003590009000	319-24078
56.	010003590010000	319-24076
57.	010002390334000	319-57990
58.	010010110013000	319-63638
59.	010010530010000	319-66644
60.	010000440001000	319-18983
61.	010000030040000	319-5276
62.	010000310009000	319-11899
63.	010000020009000	319-5198
64.	010002050016000	319-16041
65.	010010130038000	319-63641
66.	010005050018000	319-34716 PARTE
67.	010002670004000	319-12916
68.	010006270059000	319-53384
69.	010001380002000	319-1378
70.	010008160023000	319-31642
71.	010002390316000	319-57972
72.	010000570034000	319-2599
73.	010000020007000	319-5195
74.	010006050120000	319-63988
75.	010000020006000	319-5284
76.	010010150022000	319-63637
77.	010003970038000	319-41619
78.	010000030041000	319-5065
79.	010000020004000	319-14633
80.	010010210002000	319-63014
81.	010010120014000	319-63632
82.	010002100100000	319-49870
83.	010000030001000	319-14634
84.	010001020112000	319-21026
85.	010001540003000	319-2831
86.	010004200013000	319-41619
87.	010004350009000	319-41619
88.	010002390310000	319-57966
89.	010002390315000	319-57971
90.	010002100101000	319-49871
91.	010006270057000	319-53382
92.	010000020005000	319-4994
93.	010010280008000	319-63007
94.	010002100102000	319-49872
95.	010002100103000	319-49873
96.	010008360009000	319-63003
97.	010002060001000	319-6125


**CONCEJO MUNICIPAL**  
**SANGIL - SANTANDER**  
  
**SECRETARIA GENERAL**

DR



FISCALES		
NÚMERO PREDIAL		MATRICULA
98.	010006050113000	319-63987
99.	010004340001000	319-41619
100.	010001200005000	319-1420
101.	010001360004000	319-5706
102.	010010370002000	319-63903
103.	010001870030000	319-27583
104.	010007410027000	319-54840
105.	010000030047000	319-2619
106.	010002370097000	319-79933
107.	010008000007000	319-53636
108.	010002200037000	319-47663
109.	010002200036000	319-47662
110.	010000430001000	319-4824
111.	010010270010000	319-63016
112.	010000370008000	319-510
113.	010009450008000	319-59840
114.	010001360003000	319-8974
115.	010002370098000	319-79934
116.	010002370099000	319-79935
117.	010004180025000	319-41619
118.	010010220008000	319-63013
119.	010002390313000	319-57969
120.	010002370100000	319-79936
121.	010002370101000	319-79937
122.	010002370102000	319-79938
123.	010003800002000	319-25946
124.	010001200040000	319-37865
125.	010002390018000	319-17303
126.	010002390199905	319-58013
127.	010002410137000	319-29168
128.	010003480005000	319-53635
129.	010010110001000	319-63634
130.	010010200014000	319-63008
131.	010005400052000	319-71972
132.	010010130043000	319-63635
133.	010002130003000	319-19607
134.	010008320013000	319-63002
135.	010002090004000	319-4777
136.	010006270058000	319-53383
137.	010010190025000	319-63009
138.	010008360029000	319-63015
139.	010010170014000	319-63011
140.	010004350012000	319-41619
141.	010002120035000	319-29324
142.	010005400053000	319-71970
143.	010005510015000	319-57496
144.	010007590012000	319-48426
145.	010002200034000	319-47660
146.	010010180025000	319-63010

FISCALES		
NÚMERO PREDIAL		MATRICULA
147.	010009040017000	319-37016
148.	010010140008000	319-63648
149.	010003190002000	319-5835
150.		319-80444
151.	010001290019000	319-16797
152.	010008320014000	319-63012
153.	010002200033000	319-47659
154.	010010170013000	319-63004
155.	010010140009000	319-63636
156.	010001290014000	319-41910
157.	010002200028000	319-47657
158.	010002200035000	319-47661
159.	010001570001000	319-2831
160.	010010270009000	319-63006
161.	010010240009000	319-63005
162.	010010150023000	319-63631
163.	010010350013000	319-63901
164.	010002030001000	319-5564
165.	010010360012000	319-63898
166.	010003820004000	319-26397
167.	010001030020000	319-5230
168.	010008160007000	319-7727
169.	010002030003000	319-8308
170.	010001790001000	319-4021
171.	010001270006000	319-14165
172.	010002040003000	319-43715
173.	010000720001000	319-36243
174.	010000610001000	319-5830
175.	010010280009000	319-63017
176.	010010360013000	319-63899
177.	010004570002000	319-28401
178.	010000090001000	319-41911
179.	010002010003000	319-7082
180.	010009140001000	319-6827
181.	010000080006000	319-8115
182.	010002380006000	319-4221

